DESTINOS 

#### AUXILIARES DE VUELO

		Conceptos Destino
NACIONALES	*******	1.507 ptas.
EXTRANJER <b>O</b>		Conceptos Destino
A. Básica	*******	26,29 \$ US.
B. 125 por 100	*******	32,86 \$ US.

Las cuantías citadas serán de apircación a los siguientes paí ses: Estados Unidos, República Dominicana, Suecía, Venezuela, Fin landia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, Países del Africa Ecuat<u>o</u> rial y Dinamarca.

C. 112 por 100 29.44 \$ 115.

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Fra<u>n</u> cia, Perú, Italia, Alemanía, Holánda, Canad**á y C**uba.

D. 95 por 100 24.98 \$ US.

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.

E. 80 por 100 21.03 \$ 115:

Siendo de aplicación a: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

NOTA.- Los países que no tengan índice establecido, se les aplicará la básica

EFECTIVIDAD: De 1.1.1983 a 31.12.1983

RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Direc-18516 ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Dámel, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovinvisto el texto del Convenio Colectivo, de ambito interprovincial, para la Empresa «Dámel, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de mayo de 1983, suscrito por las partes el día 6 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, fista Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación. Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco Jose García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Dámel, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA ESPRESA DASEL, S. A. Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO PRIMERO

#### AMBITO DE APLICACION

## ARTICULO 19 - AMBITO TERRITURIAL Y FUNCIONAL

El Convenio regula los relaciones de trabajo de la Empresa. "Damel. S. A.", dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y será aplicable a los Centros de Trabajo sitos em la ciudad de Elche, y a los constituidos por sus Dolegaciones Comerciales en las localidades de Bilbao, Córdoba, Elche (Alicanto), Esplugos de Llobregat (Borcelona), Granada, La Coruña, Madrid, Málaga, Méride (Badajoz), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villaobispo (León), Zaragoza, Zarandona (Murcia), San Sebastián y en aquellos otros Centros que en el futuro puedan crearse.

#### ARTICULO 28 - AMBITO PERSONAL

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el perso nal de la Empresa, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluidos de su ambito unicamente las personas no comprendidas en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 3ª - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenie entrará en vigor el dia 1 de Pebrero de 1.983 y tendrá una duración de un año. Será prorrogable tácitamente per años naturales mientras no sea denunciado por ninguna de las par tes Contratentes.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este Conve-pio, deberá efectuarse con una antelación mínima de tres meses res-pecto de la fecha de terminación de su vigencia, es decir, antes del 1 de Noviembre de 1.985.

#### ARTICULO 49 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

Bi conjunto de derechos y obligaciones que se pacten en Convenio constituyen un todo indivisible y por consignaente, la aceptación de alguna e algunas de las condiciones que se pacten, supenen la de la totalidad.

#### ARTICULO 50 - EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

El presente Convenio anula, derega y sustituye a todos los concordados anteriormento entre las representaciones de la Empresa y de los trabajadores de Damel, S. A. Durante la vigencia no será aplicable en Damel, S. A., mingún otro Convenio, cualquiera que sea su ómbito y que puriora afectar o referirse a actividades o trabajos desa rrollados en los Centros o por personal de Damel, S. A.

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenão.

#### ARTICULO 69 - COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, componsan en su totalidad a las que regian anteriormente, cualquiera que sea su natu raleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas unilatoralmente por Damel, S. A., establedidas por precepto legal, jurisprudencialmente o consuetudinario, Con-Venio Colectivo, o cualquier otro medio.

En análogo sentido las condicionos económicos generales de este Convenio absorverán y compensarán, en cómputo anual las que en el fu turo pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen Variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere es te párrafo, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considera das en computo anual, superasen los niveles economicos generales establecidos en este Convenio.

#### ARTICULO 7º - GARANTIA PERSONAL

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a les establecidas en el presente Convento, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

#### CAPITULO SEGUNDO

## LEGISLACION APLICABLE Y CONDICIONES MAS DENEFICIOSAS

#### ARTICULO 80 - LEGISLACION APLICABLE

Tal como ha quedado indicado en los artículos procedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de caráctar general, se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido an este Convo-

#### ARTICULO 90 - CATEGORIAS PHOYESI ONALES

A todo el personal titulado que desampeñe su trabajo dentro de las específicaciones correspondientes al mismo, la Empresa lo encuadrará en la categoría adecuada a su título.

La Empresa con el Comité, estudiark la posibilidad de establecer un sistema para determinar las categorias profesionales de talleres, y retribución con incentivos.

Las categorías del personal de Delegaciones, se adecuarán a la tabla comprendida en el Anexo  $n^{\rm o}$  l.

Se crea la categoria de Mozo de Almacén repartidor con carnet de 1ª, y la ostentará quien habitualmente realice el reparto con vehículos que requieran dicho carnet.

# ARTICULO 100 - ACTUALIZACION DEL SALARIO AL PERSONAL QUE SE INCORPORA DEL SERVICIO MILITAR

Todo el personal que se incorpore del Servicio Militar, recibirá el sulario que tenía cuando causó baja, incrementado por los aumentos habidos durante el período del servicio.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar obligatorio ordinario, le serán abonadas mientras éste dure, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad completas, siempre que antes de incorporarse a filas haya contraido matrimonio canónico o civil.

#### ARTICULO 119 - AYUDA DE ECONOMATO

En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo baremo que a continuación se específica:

- Para salarios hasta de 45.778 Pts.: 1.401 Pts.
- Para salarios hasta de 53.774 Pts.: 1.318 Pts.
- Para salarios hasta de 61.554 Pts. 1.236 Pts.
- Para salarios hasta de 69.043 Pts.: 1.153 Pts.
- Para salarios hasta de 77.090 Pts.: 1.071 Pts.
- Para salarios de mas de 77.090 Pts.: 986 Pts.

#### CAPITULO TERCERO

#### CONCEPTOS SALARIALES -

## MRTICULO 129 - INCREMENTOS SALARIALES

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados de la forma que a continuación se dico: Salarios semanales: ésto se fida en el li populo. Salarios mensuales: con arregão a la suguienté escola: Basta 37.000 Pts., 12,50 per 100; de 37.100 a 40.000 Pts., 12 per 100; de 40.100 a 50.000 Pts., 10,50 per 100; de 45.100 a 50.000 Pts., 10 per 100; de 50.100 a 60.000 Pts., 9,50 per 100; de 60.100 en adolante, al 9 per 100.

#### ARTICULO 139 - SALARIO BASE

Este salorio se incrementa en un 10 por 100. Salario base es el correspondiente a cada categoria profesional y se establece en la tabla Anexa número 1.

#### ARTÍCULO 140 - ANTIGUEDAD

Los aumentos por entigüedad establecidos en la legislación vigen te, se abonarán a los trabajadores que les corresponda sobre la tabla de salario base que se incorpora como Anexo número 1.

## ARTICULO 159 - COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

Es aquel complemento que se percibe en los puestos de trabajo va lorado y que incrementado al salario base da como resultado el salario puesto de trabajo. En el Anexo número é queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal semanal.

## ARTICULO 169 - CONPLEMENTO PERSONAL

Es el complemento reconocido actualmente para el personal con a puesto de trabajo que no ha sido objeto de valoración.

## ARTICULO 170 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE.

Estas pagas se abonarán a razón de 30 dias de salario basa, ant<u>i</u> güedad, complemento de puesto de trabajo (sobre datos del último mes trabajado) o complemento porsonal.

#### ARTICULO 188 - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE MARZO

La gratificación correspondiente al año 1.983, se hará efectiva al final del mes de Marzo de 1.984 y será el 9 % del salario base  $v_{\rm L}$  gente en el año anterior y antigüedad, si corresponde. (425 dias de salario base más antigüedad).

#### ARTICULO 190 - INCENTIVOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD

En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

- a) Producción: Según el sistema implantado, con un máximo del -40 % del salerio puesto de trabejo para productividad de 140 sobre base 100.
- b) Do calidad: En Tallares, Porteria y Vigitancia, Corgo y Des--
- c) De Ventas: De chlidad y cantidad en función de las ventes alcanzadas y trabajos de marketing realizados.

#### ARTICULO 200 - PLUS DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y PERMANENCIA. (P.A.P.)

Al igual que en el Convenio enterior se percibirá por el personal de los Centros de Trabajo de José M4 Buck y de Fábrica de Carrús.

La cuantia estará integrada por 86 más 43 Pts.

Las 86 rts, se percibirán por dia efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada dia,

Las 43 Pts. se percibirán siempre que el trabajador cumpla la -puntualidad, la sistencia y pormanencia durante todo el período computable, que será de quince dias para el personal de cobro mensual; para el personal de cobro semenal se seguirá el mismo período computable selvo en los meses de cinco semanes, en los que el primor período
será de dos semanas y el segundo de tres.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia de un dia dentro del período computable establecido, llevará consigo la pérdida de las 45 Pts. devengadas dentro del mismo período.

#### ARTICULO 210 - NOCTURNIDAD

Al igual que el Convenio anterior, todas las horas consideradas mocturnas por la legislación vigente, során abonadas con el complemen to del 40 por cionto sobre los salarios que resultan del presente Convenio.

#### ARTICULO 220 - PLUS DE JORNADA PARTIDA (P.J.P.)

Lo percibirá el personal de las oficinas sitas en José Mª Buck, disriemente, a razón de 50 cóntimos por cada 100 Pts. de sueldo base más complemento personal, siempre que se trabaje jornada partida y --hasta un tope salarial de 41.871 Pts. A partir de dicha cifra, el ---Plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado Píus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este Plus si se asiste al trabajo mañana y -tarde y recupera el tiempo de permiso autorizado durante los 30 dias signientes.

#### ANTICULO 230 - PLUS DE MECANIZACION

Le percibirá el personal del Departamento de Proceso do Datos -- que trabaja como operadores e en perforación, y a razón de 25 centi-- mos por cada 100 lts. de suelde y con el mismo topo salarial fijado - ph el artículo precedidite.

Dicho Plus se calculaçã sobro los salarios do 1 de Febraro de - 1.983.

# ARTICULO 240 - PRIMA DE CONDUCCION

Se incrementará en el·10 por 100 (Anoxo número 4)

# ARTICULO 250 - INCENTIVOS AL PERSONAL DESPLAZADO

La tabla actual de incentivos una vez incrementado el 10 por 100, para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes Administrativos 782 Pts. dia; Oficiales Administrativos de la y 22, 605 Pts. dia y Auxilieres Administrativos, 427 Pts. dia.

## ARTICULO 260 - AYUDA PRIMERA NECESIDAD

Todo empleado que proste sus servicios en esta Mercantil, tendrá una syuda de Primera Nacesidad de 1.646 Pts. monsuales.

#### ARTICULO 270 - QUEBRANTO DE MONEDA

Quedará vigente en los tórminos y para las personas que actual--

#### ARTICULO 280 - REVISION SALARIAL

Se pacta expresamente la revisión salarial sólo para el supuesto siguiente: Si al 30.6.83 se elcanza un margen bruto de 305 millones, se incrementarán los salarlos en un l por 100 más con carácter ret<u>roac</u> tivo a 1.2.83. Si fuera 310 millones, el incremento sería del 2 por 100. Estos incrementos se repartirán con carácter inverso al estables cido para los salarios.

Si no se alcanzasen los márgones citados el 30.6.83, se mantiene la revisión si al 30.12.83 los márgones fuesen de 610 y 620 millones, respectivamente.

#### CAPITULO CUARTO

#### BENEFICIOS ASISTENCIALES

#### ARTICULO 299 - ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

La Empresa garantiza en esta situación, el valor puesto de traba jo integrado por el salario base, complemento personal e de puesto de trabajo y antigüedad si correspondiere, del puesto de trabajo medio del mes anterior a la situación de incapacidad.

Por aplicación del Real Decreto 53/1.980, de 11 de Enero, en cuso de enformedad común o accidente no laboral, la Empresa abanavá dupante el período comprendido untro el cuarto dia a partir de la baja
hasta el veinteave dia, la parte proporcional correspondiente, por
lo que el empleodo que se encuentro en dicho strucción petcibiró
85 por 100 en vez del 100 por 100 como sucedía antos de la aplicación
deí estado Real Decreto.

#### ARTICULO 32 - INVALIDEZ O MUERTE

Quedan fijados los nuevos capitales en las cuantías siguientes:

- Muerte natural, 700.000,- Pts.
- Invalidez permanente absoluta, 700.000, Pts.
- Muerte por accidente, 1.400:000,- Pts.
- Muerte por accidente de circulación, 2.100.000,- Pts.

## ANTICULO 31R - FONDO DE ASISTENCIA

Se mantione el fondo de asistencia creado para bubrir determinados conceptos que no aparecen abonados por la Seguridad Social, como es el de gafas y otros.

. El fondo seguirá siendo administrado por el Comitá de Empresa y el Gabinete Social, siendo nutrido con el importe de los descuentos de primas por defectos de calidad.

## ARTICULO 329 - SUBVENCION DISMINUIDOS FISICOS Y ESIQUICOS

Se fija en 50.000 Pts. mensuales el fondo para apoyo y subven-ción de los hijos de trabajadores que sean disminuidos físicos e psíquicos. Para la administración de dicho fondo se constituyó una Comisión integrada por los padres de los hijos afectados y el Gabinete
Social.

### CAPITULO QUINTO

HORAS EXTRAS, JOHNADA Y HOMANIO DE TRADAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y
PERMISOS

## ARTICULO 332 - HORAS EXTRAS

El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorpora como Anexo número 2.

## ARTICULO 342 - JORNADA Y HORARTO DE TRABAJO

Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes, sin perjuicio de la facultad que le concede la Loy a la Empresa para solicitar modificaciones en diches horarios y jornadas. La Empresa y el Comité del Centro de Trabajo de José Na Buck, se comprometen a estudiar les horarios y jornadas existentes en aras de lograr una mayor productividad.

## AUTICULO 350 - VACACIONES

Para todo el personal de plantilla de la Empresa, las vacaciones comprenderán treinta días naturales a disfrutar de la siguiente formas

Veintiún dias naturales consecutivos entre los meses de Julio a Septiembre inclusives.

El reste para compensar posibles puentes y les que excedan a convenir.

En cualquier caso so elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones coincidiendo con el período de vacaciones de producción. El resto del personal de Talleres, las disfrutará en dos turnos de veintiún dias, uno se iniciará el 27 de Junio y el otro el 16 de Agosto. El resto de los dias se disfrutará en dos turnos, uno en Navided y el otro a convenir.

Debido a los cambios comerciales, el calendario de vacaciones para Delegaciones se hará con el tiempo suficiente y siempre con dos meses de antelación. De los veintiún dias naturales consecutivos, quince se disfrutarán en el mismo mes.

Las vacaciones serán abonadas a valor puesto de trabajo medio del mes anterior, incrementado por la prima o incentivo promedio alcanzado durante los tres meses trabajados anteriores a la fecha de comienzo del disfrute de las vacaciones.

Los dias no laborables comprendidos en los períodos de vacaciones, que serán súbados y festivos, se abonarán sólo a salario puesto de trabajo.

La presente modalidad de pago, libremente pactada, sustituiră a cualquier otra forma retributiva de las mismas, bien haya sido fijada por acuerdo, costumbre o sentencia jurisdiccional.

Habiendo sido declarada nula por el Tribunal Central de Trabajo la sentencia dictada por la Magistratura de Alicante, en el conflicto planteado sobre el cómputo de las vacaciones, dicho cómputo seguirá realizándose como en años anteriores, salvo que se plantee nuevo conflicto sobre este tema, en cuyo caso se aplicará el fallo que sobre el mismo recaiga.

#### ARTICULO 369 - LICENOIAS Y PERMISOS

El personal que contraiga matrimonio disfrutará do quince dias de licencia retribuida, pudiendo prolongor el permiso hasta veintiún dias uniendo a esta licencia seis dias más a cuenta ded poríodo nor--mal de vacacionos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse - del trabajo, con derecho a remuneración, de la forma hasta el presente establecida, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres dias naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consan guinidad y cônyuge. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite ha cer un desplazamiento al efecto, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco dias, según las circunstancias apreciadas por la Empresa.
- En los mismos casos y cuando se trato de pariente de hasta segundo grado de afinidad, el plazo será de dos dias naturales, ampliables a cuatro si fuera preciso desplazarse.
  - Un dia por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en esta norma legal o convencional un período de-terminado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia, y en su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadoros.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontarú el impor te de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones sindicalos o de representación del personal, siempre que medie la oportuna convocatoria y consiguiente justificación del período convocado.

#### Excedencias especiales

Se establece un sistema de excedencias especiales durante la vigencia del Plan de Viabilidad de la Empresa, que finaliza el 31 de Diciembro de 1.985.

. Los períodos do excedencia podrán ser de seis, doce o diociocho moses. No se concoderán los mismos cuando el período de su vigencia sea superior a lo que felto para que finalico el citado Plan de Viabilidad.

El personal de mano de obra directa tendrá derecho a la concesión de la exesióncia de furma automática y per al simple hecho de solictarla par escrito e la Empresa, giungra que no exceda el húmero de exestancias el número de personal en rotación.

Al personal técnico y administrativo, la Empresa lo concederá -dichas excedencias siempre y cuando, por las características del pues
to de trabajo, no perturben la buena marcha de la Empresa.

Una voz terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho al reingreso automático en la Empresa, reincorporándose a su puesto y -centro de trabajo, en las mismas condiciones que regian antes de iniciarse dicha excedencia.

El trabajador deberá comunicar a la Empresa por escrito su intención de reincorporarse a la misma con un mes de antelación, como minimo, a la finalización do la excedencia.

En cualquier caso, si la Empresa cesa en su actividad, la exce-dencia finalizará automáticamente enudicha fecha, sin necesidad de --que haya transcurrido el tiempo para el que fué concedida la misma.

#### Estudios

La Empresa deberá adaptar el trabajo a turnos de los trabajado-res que cursen con regularidad estudias para la obtención de un título académico o profesional de carácter oficial, para que éstos puedan asistir a clase y realizar los exámenes correspondientes.

Los trabajadores que quieran ejercitar este derecho deberán acre ditar la mátricula y el horario de clases.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### CLAUSULAS ESPECIALES

#### ARTICULO 379 - DETENCION DEL TRABAJADOR

En lo referente a este artículo se estará a lo dispuesto en el -Estatuto de los Trabajadores, artículo 45-G.

## ARTICULO 389 - ASAMHLEA DE TRABAJADORES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los e Trabajadores y a las disposiciones que los modifiquen o complementame

#### ARTICULO 398 - INFORMACION ECONOMICA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trahajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

## ARTICULO 400 - FALTAS Y SANCIONES

Se aplicará en esta materia lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ordenauza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8  $\circ$  de Julio de 1.975, así como el artículo 66  $\overline{\text{Mel}}$  Estatuto de fos Trabaladores.

#### ARTICULO 412 - GUARDERIA

La Empresa ofrece los terrenos para construír una guardería labo ral. El Gabinete Social colaborará en todo lo posible para dar solu-çion a esta cuestión.

# ARTICULO 422 - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE FABRICA

En caso de que el personal de fábrica, en puesto de trabajo valo rado, sea destinado a otro de valoración inferior por necesidades de producción, se respetará el valor del puesto anterior, siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antiguedad igual o superior a seis meses, bien consecutivos o comprendidos en dos bloques de cuatro y dos meses, que serán consecutivos dentro de cada uno de dichos bloques.

En caso de cambio de miembro del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendeder correspondiente a ruta de mayor, ruta e de analista, ruta de promotor, ruta de detall, ruta de exhibición y e ruta de monitor, se le mantendrán los incentivos que haya venido perecibiendo en su anterior situación en el mes precedente al cambio, durante el período de adaptación al nuevo trabajo, cuya duración se establece en un mes.

## -ARTICULO 434 - REVISION MEDICA

La misma se amplia a análisis de contenido en sangre de glucosa, mrea y colesterol, además de efectuer un electrocardiograma.

A los empleados que tengan antecedentes cerebrales, se les revisará periódicamento siempre que el Nádico de la Empresa lo considere Opertuno.

#### ARTICULO 448 - JORNADA CONTINUADA

La Empresa acepta estudiar la posibilidad d la jornada continua da en todos aquellos puestos en que sea factible imponerla.

#### ARTICULO, 459 - VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La Empresa actualizará la valoración de puestos de trabajo que hoy existe.

#### ARTICULO 469 - DELEGADOS SINDICALES

La Empresa acepta que los trabajadores que estenten cargos sindicales ajenos a la Empresa, dispongan de un permise no retribuido de hasta diez dias al año v tres consecutivos. También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la colocación de carteles y venta de libros, fuera de las horas de trabajo.

En cuanto a los dérechos sindicales, se aplicará la legislación vigente en cada momento, no obstanto acepta que los Centros de Traba jo de más de 250 trabajadores y cuendo los Sindicatos o Centrales po aean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquel, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado que será trabajador de la plantilla de la Empresa.

Serán funciones del Delegado la de representar y defender los -intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mis
mo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Cen
tral y la Dirección de la Empresa. Podrán asistir a las reuniones de
los Comités de Empresa, Seguridad e Migiene en el Trabajo y Comités -Paritarios de Interpretación con voz y sin Voto.

Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comitó de Empresa, de acuerdo con lo regulado a travós de la Ley, estando obligado a guerdar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Tendrá las mismas ga rantías y derechos del Comitó de Empresa. Será oido por la Empresa en el tratamiento de aquellos prablemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Serán informados y oidos por la Empresa con carácter previo en despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato, en materia de reestructuracionos de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pude afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como n la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los afiliados fuera de las horas de trabajo, y en materia de reuniones am bas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su condu ta a la normativa legal vigente.

El Delegado sindical posecrá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

Miembros del Comité. Se padrá llevar a efecto la acumulación de horas de los distintos miembros del Comitó de Empresa, y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes en los supuostos de trahajos especiales de Convenios, problemática colectiva del personal, asistencia a cursos de formación organizados por el Sindicato a que el miembro del Comité pertenezca o Instituto de Pormación unotras entidades.

#### ARTICULO 478 - JUBILACION ANTICIPADA

En el supuesto de jubilación del personal de la Empresa a partir de los sesenta sãos y antes de cumplir los sesenta y cinco, deta abonará la diferencia entre la cantidad que satisfaga la correspondiente Mutualidad Laboral del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el salario base regulador de la jubilación que al trabajador le corresponda en ese memento. La cantidad que resulte quedará inamovible durante el poriodo que exista hasta el memento que el emplondo decaiga de su derecho. Será causa de extinción de este derecho el hecho de que el productor cumpla la edad de sesenta y cinco años o fallezca. Este artículo será motivo de revisión en cada Convenio, sin que en --ningún caso queden mormados los derechos adquiridos por los jubilados.

#### ARTICULO 482 = IGUALDAD DE DERECHO

La Empresa contemplará la promoción del personal femenino, sin restricciones de ninguna clase, atendiendo a la legislación vigento en cada momento.

#### ARTICULO 499 - KILOMETRAJE Y AYUDAS ECONOMICAS

La Empresa actualizará la tabla de kilometrajes una vez por año (Agosto-Septiembre), y la repercusión de la gasolina cuando se produz ca la subida.

En caso de robo o accidente grave de coche propiedad de un productor de la Empresa, siempre que no sea imputable a éste, cuando el
vehículo esté empleado con autorización de aquella en forma habitual
y continuada en el desempeño del cometido del trabajador, la Empresa
abonará hasta el 50 por 100 del coste del vehículo o reparación en su
caso, de acuerdo con la tasación pericial designada por la misma.

Queda exceptuado el robo o accidente ocurrido cuando en el momen to del siniestro el vehículo no se emplee al servicio de la Empresa, así como cuando el propiatorio sea reembolsado de dicho siniestro.

En los casos de siniestro con vohículo de la Empresa y hbllándos éstos al servicio de la misma, se aplicarán las siguientos normas:

- a) En accidentes fortuites y no imputables al conductor, los danos serán por cuenta de la Empresa.
- b) En accidentes donde quede demostrada la culpabilidad del conductor sin que esta constituya delito, se reintegrará la Empresa del 50 por 100 de los daños.
- (c) Cuando constituya delito, los daños serán por cuenta del conductor.

## ANTICULO 509 - COMISION PARITARIA INTERPRETADORA DEL CONVENIO

Ambas partes negociadoras acuerdan establecar una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del --cumplimiento del presente Convenio, a la que se sometorán obligatoria
mente las partes, y estará compuesta por cuatro vocales de la Comi--sión Deliberante de los trabajadores y otros cuatro de la misma Comisión, por la Empresa. También se citarán para el caso de que fueran necesarios, por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplem
tes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar un Asesor y un Técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son -vinculantes para Empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se elevará todo lo actuado a la autoridad laboral competente, para que proceda según las disposiciones vigentes.

#### ARTICULO 512 - ORGANIZACION

A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar tra bajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los eque de una manera u otra trabajan en ella, o realizan funciones o gestiones para el mismo fin, la Dirección oirá y considerará los criterios de los Comités correspondientes, en las siguientes materias:

- a) Comité de Fábrica: Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación y resstructuración de turnos de trabajo. Combio de sistema de valoración y modificación del -sistema de incentivos.
- b) Comité de José Ma Buck; Oficinas Centrales: Reestructura-ción de Departamentos y cambio de puestos de trabajo.
- c) Dolegados de personal de Delegaciones: Reestructuración general de rutas, así como sí cambio de miembros del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendador correspondientos a las siguientes: Ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detalla y ruta de exclibición.
- d) Asimismo, la Empresa informorá a los respectivos Comités y Delegados de Personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier etra negligoneia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de quatanto los Comités, como los Delegados de Personal, asuman al com premiso moral de combatir los problemas citados.

#### ARTICULO 529 - COMITE INTERCENTROS

Se crea un Comitó Intercentros en cuya composición intervendrán cinco miembros del Comitó del Contro de Trabajo de Carrás, dos del Comitó de José Mª Duck y uno en representación de los Delegados de Personal de las distintas Delegaciones, Celebrarán reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

#### ARTICULO 539 - CONISION PARTIARIA MEDIADORA

Se crea la indicada Comisión, integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentos de los Comités y Delegados de Porsonal, a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio, de los des pidos antes de pasar a la jurisdicción laboral, sin que su decisión sea vinculante.

De ignal forma y en el mismo sentido, será oido en los casos de resolución del contrato de trabajo del personal mercantil, por retira da del carnet de conducir.

#### ARTICULO 549 -

La Comisión Negociadora del presente Convenio está integrada, de una parte, por la representación legal de la Empresa y de otra por ocho miembros del Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Carrús, dos miembros del Comité de Empresa del Centro de Trabajo de José Ma-Buck y dos miembros Delegados de Porsonal, en representación de las Delegaciones Comerciales a las que afecta el Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente con comacidad legal para -- pactar el presente Convenio.

# ANEXO NO 1

TABLA DE SALARIOS CONVENTO EMPRESA

TABLA DE SA	LARIOS CONVENIO EMPI	ESA
<u>Cotegorias</u>	Grupo <u>cotización</u>	Salario Convenio
Técnicos titulados		
Gerente Licenciados Mádico (media jornada) Técnicos	01 01 01 02	54.897 54.897 17.449 17.267
Jefe de Sección A.T.S. (tres cuartos jornada) Jefe de lª de Organización	03 02 01	17,267 35,449 34,897
Técnicos no titulados Maestro de Taller Encargado general Encargado de Sección Ayudante técnico Auxiliar de Laboratorio Técnico Organización de 2ª Proceso de Datos	0/1 -0/3 -0/4 -0/4 	\$5.531 \$4.223 \$2.700 38.122 35.109 \$2.700
Jefe Proceso do Datos Jefe do Análisis Jefe de Explotación Analista Programador	02 03 03 03 03	50.323 47.973 47.973 45.531 39.755
Jefe de Oporación Operador Supervisor Perforistas Perfórista Operador Administración	03 05 05 07 07	39.755 38.122 39.755 35.109 35.109
Jefe Admón. de 1ª Jefe Admón. de 2ª Jefe Admón. de 2ª Oficial Admón. de 1ª Oficial Admón. de 2ª Auxiliar Administrativo Aspirante Admitvo. tercer año Aspirante Admitvo. segundo año Aspirante Admitvo. primer año Telefonista	03 03 05 05 07 11 12 12	50.323 47.265 42.700 38.122 35.109 27.447 21.347 18.300 35.109
Mercontiles defe de Ventas dispector de Ventas Vondedor de Autoventa Viajante dinalista de mercado Vendedor Autoventa Analista Obreros	03 04 05 05 05 05	50.323 47.265 97.071 37.071 37.071 37.071
Official 1ª Producción Oficial 2ª Producción Oficial 1ª Prensisto Oficial 2º Prensista Especialiata Ayudanta Ayudanta Official 2ª Impresor	08 08 08 08 09 09	1.272 1.172 1.372 1.172 1.103 1.103 1.172
Oficios Auxiliares Oficial 1ª Necúnico Oficial 2ª Mecúnico Oficial 2ª Mecúnico Oficial 2ª Llectriciata Oficial 2ª Llectriciata Aprondiz mayor de 10 años Aprondiz de torcer año Aprendiz de sogundo eño Aprendiz de sogundo eño Aprendiz de primer año Chofer de 1ª Chofer de 1ª Curpintero de 1ª Curpintero de 2ª	08 08 08 09 11 12 12 08 08 08	1.272 1.172 1.272 1.103 1.036 711 613 510 1.272 1.172 1.272 1.172
Subultarnos Porsonal de limpieza Mozo Almacenero Repartidor Repartidor-Chofor Almacenero de 18 Almacenero de 28 Mozo de Almacen Yigilante Ordonenza Mozo Almac-Repart.Carnet 18	10 06 06 06 06 06 06 06	1.103 1.131 1.131 1.272 1.172 1.103 1.103 1.103

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGUEDAD

Trienios, antigüedad y porcentajes correspondientes

								•	•	-
Categorias	6 %	12 %	18 %	24 %	<u> 30 %</u>	<u>36 %</u>	12 %	48 %	54 %	10 o mas 60 %
Oficial 1ª Producción	20,00	40,03	60,06	80,08	100,08	120,11	1/10,13	160,15	180,17	200,19
Oficial 2ª Producción	18,44	36,88	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Oficial la Prensista	20,50		60,06	80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Oficial 2ª Prensista	18,44	•	55,31	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Especialista	17,36	-	52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61.
Ayudante	17,36		52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61
Ayudanta	17,36		52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61
Oficial 1º Mecámico	20,00			80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Oficial 2ª Mecánico	18,44	•	•	73,77	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Oficial 1º Eléctrico	20,00			80,08	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Oficial 2ª Eléctrico	18,44	• -	=	-	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Ayudante Ofic.varios	17,36			•	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61
Aprendiz mayor 18 años				• • -	81,59	97,89	114,21	130,55	146,86	163,17
Aprendiz tercer eño	11,20	22,38	33,59	44,79	55,99	67,31	78,40	89,61	100,79	111,99
Aprendiz segundo año	9,62	19,28	28,93		48,21	57 <b>,</b> 99	67,51	77,16	86,80	96,44
Aprendiz primer año	8,02		24,08	,	40,15	48,18	56,21	64,24	72,27	80,31
Chofer de 1ª	20,00			•	100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Chofer de 2ª	18,44		55,31		92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Carpintero de 1ª	20,00		60,06		100,08	120,11	1/10,13	160,15	180,17	200,19
Carpintero de 2ª	18,44			<del>-</del>	92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,45
Personal de limpieza	17,36				86,80	104,16	120,52	138,89	156,24	173,61
Repartidor-Chofer	18,10		2 53,45		89,06	106,89	124,70	142,50	160,34	178,13
Almacenero de 1ª	20,00		3 60,06		100,08	120,11	140,13	160,15	180,17	200,19
Almacenero de 2ª	18,44		8 55,31		92,21	110,65	129,11	147,55	165,99	184,454
Vigilante	17,36	34,7	2 52,07	69,43	86,80	104,16	121,52	138,89	156,24	173,61
<del></del>	,									

Los precios de la hora extra nocturna, teniendo en cuenta los distintos trienios de antigüedad se calculan incrementando en un 40% el precio de la hora extra diurna, con antigüadad incluida.

# ANEXO NO 2

# PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Nocturna
159	1.327,67	348,55	487,98
172	1.411,34	370,47	518,65
175	1.433,31	373,71	526,72
178	1.455,23	381,99	534,78
181	1.477,16	387,75	542,84
183	1.491,79	391,58	548,21
185	1.506,40	395,41	553,59
186	1.513,73	397,34	556,28
187	1.521,03	399,25	558.97
188	1.527,78	401,15	561,64
189	1.535,66	403,09	564.34
190	1.542.97	405,02	567,03
192	1.557,57	408,85	572.39
195	1.579,52	414,61	580,46
196	1.586,82	416,53	583,16
199	1,608,79	422,31	591,20
200	1.616.08	424,21	593,90
202	1.630,70	428,04	599,26
205	1,652,64	433,82	582,11
207	1.667.25	437,65	612,70
208	1.674.56	439,56	615,39
211	1.696,50	445,32	623,45
212	1.703,80	447,24	626,13
216	1.733,05	454,91	636,89
218	1.747.67.	458,76	642,25
219	1.754,99	460,68	644,95
220	1.762,30	462,59	647,65
225	1.798,86	472,19	661,07
229	1.828,11	479,87	671,82
230	1.835,41	482,90	674,51
231	1.842.73	483.70	677,19
2)8	1.093.89	497,14	696,00
239	1.901.20	499,05	<b>6</b> 98,6 <b>B</b>
240	1.908.51	500,97	701,37
243	1.930,48	506,71	709,43
248	1.967.02	516,33	722,86
252	1.996.25	523,98	733,57
	• -	525,90 . 525,92	736,30
25 <b>)</b> 26 <b>)</b>	2.003,57 2.076,68	545,12	763,18
283	2.222,92	583,50	816,91
20)	6.444,78	207120	010171

## PRECIO HORA EXTRA HENSUAL

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIUNNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
39.319	344,03	481,64
40.065	350,57	490,79
40.366	353,19	494,47
40.906	357,92	501,08
41.112	359,83	503,76
41.545	363,51	508,91
41.741	366,86	513,60
42.197	369,21	516,91
42.268	369,84	517,77
42.632	373,02	522,22
43.081	376,95	527.74
43.229	378,25	529,54
43375	379,50	<del>-5</del> 31,34
43.536	380,94	<b>5</b> 39,31
44.159	386,38	540,93
44.852	392,45	549,43
45.417	397,38	553,32
45.954	402.08	562,91
46.080	403,19	564,46
46.145	403,74	565,25
46.204	404,27	565,99
46.958	410 <sub>4</sub> 87	575,22
47.163	412,66	577,74
48.037	420,31	588,43
48.473	424,13	593,79

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HOÑA EXTRA NOCTURNA
49.596	433,95	607,52
49.782	435,60	609,81
49.996	437,46	612,44
50.263	439,80	615,72
50,717	443,78	621,28
E1 . 006	454,96	636,94
52.309	457,72	640,79
52.745	461,54	646, <u>1</u> B
53:035	464.09	649, 68
54.194	474,18	663,87
54.370	472,57	662,99
95.691	487,18	682,0 <b>5</b>
56.112	490,96	687,36
56.976	498,53	697,96
57.987	507.38	710,33
58.478	511,68	716,34
60.440	528,84	740,37
62.099	543,35	760,69
64.189	561,65	786,31
64.912	567,97	795,16

A partir de 60.000 Pts., el aumento es del 9 %.

# PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES

SALARIO BASE COMP. PERSONAL	PRECIO
39.767	347,961
40.963	358,426
41.755	365,356
42.121	368,558
43.230	378,262
43.378	379, 557
44.558	3892882
44.705	391,168
44.980	393,574
45.708	3997945
45.999	402,491
47.018	411,407
47.455	415,231
47.746	417,777
48.910	427,962
50.138	438,707
52.022	455,192
54.051	472,945
<b>55.</b> 680	487,200
57.844	506,134
59.719	522,54 <b>1</b>
61.739	540,216
63.758	557,882
65.633	574,288

TECREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIUNKA CORRESPONDILETE AL
CONCEPTO ANTIGUEDAD PARA LAS DELLIRACIONES

Tries	nios y por	Valor untiglicand				
1	6	0,00875	( 6%	salario	convin	ino)
2	12	0,00879	(12%	9	Ħ	)
3	18	0,00875	(18%	<b>a</b> .	12	)
4	24	0,00875	(24%	•	•	)
5	ەو	0,00875	(30%		a	j
6	36	0,00875	(36%		4	h
7	42	9,00875	(42%		•	)
8	48	0,00879	(48%			)
9	·54	0,00875	(5/4%		*	ì
п о Ф.	na 60	0,00875	.(60%		*	j

CATEGORIAS

De1egados

#### A N E X O 3 COMEDA CENA PERNOCTA TOTAL

Vendedores, vend.autoven ta, Promotor Vendedor de Mayor, Vendeor autoventa Analista, Aux.Admivo., -Oficial de 28 Admivo., -Ayudante de Oficios varios, Nozo de Almacón, Ordenonza, Repartidor, Almacenero y Mecánico Oficial de 1ª Admtvo., Je fs de Administración y -Jefe de Ventas

605.-404,-1.143.-2.152,-766,-510,-1.459.-2.735.-538,-819,-1.559.-2.916.-

ANEXO NO PHIMA DE CONDICCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, amntenimiento y limpieza tunto interior como exterior de los vehículos que integran el parque movil de la Empresa, se mantiene la deno minada prima de conducción que se ahonerá al personal citado en el Articu 10 23 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recurrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
- b) No haber sufrido accidentes de tráfico imputable al posible perceptor de la prima.
- c) No haber sido sencionade por infracción del Código de la Circulación.
- d) No haber suffrido el vehículo averías debidas a un comportamiento dolo so o negligento.
- a) Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios o similares.
- La cuantía se establece ens
- 428 Pts/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "Citroen A-K" Minis o similares.
- 1.424 Pts/mes en el supuesto de conducir vehículos tipo \*PKF\*\* \*AVIA\*\* o similares.

#### DISPOSICION FINAL

	<u> </u>				
Categorias	Suelda Convenia	Pagas Extras	Paga Benefic.	Total	Sal. Hora Anual
Técnicos titulados	-		_		•
Gerentes	329.381 658.762	54.897	31.426	415.704 831.409	230
Licenciados	658.762	109-794	62.852	831.409	460
Médico (media jornada) Técnicos	329.381	54.898	31.610 54.063	415.896 715.802	230 396
Jefe de Sección	567.205 567.205	94.534 94.534	54.063	715.602	396
A.f.S.(tres cuartos fornada)	425.383	70.897	40.515	536.796	297
Jefe de la de Organización	658.762	109.794	62.852	831.409	460
Técnicos no titulados.					
Maestro de Taller	546.381 530.674	91.063 88.445	52.048	689.492	381
Encargado general	530.674	88.445	50.547	669.667	370
Encargado de Sección	512.395 457.464	85.400 76.244	48.832 43.603	646.627	357 320
Ayudanto técnico Auxiliar do Laboratorio	421.300	70.216	40.129	577.311 531.645	264
Proceso de Datos	•	•	<b>-</b>		
-	603.871	100.646	E7 E3E	762.052	422
Jefe Proceso d <b>e Datos'</b> Jefe de Análisia	575.684	95.947	57•535 <b>5</b> 4•035	726.466	401
Jefe de Análisis Jefe de Explotaci <b>ón</b>	575.684	95.947	54.035	726.466 726.466	401
Analista	575.684 546.381	91.063	52.048	689.491	380
Programador	477.062	59.510	45.445	602.018	333
Jefe de Operación Operador	477.062	59.510 76.244	45.445 43.603	602.018 577.311	333 320
uperador Supervisor Perfora'	457.464 477.062	59.510	45.445	602.018	333
Perforista	477.062 421.300 421.300	70.216	40.129	531.645	285
Operator terminal	421.300	70.216	40.129	531.645	285
Administración .					
Jefe Admón. de 1ª	603.871	100.646	57-535 54-020 48-832	762.052	422
" "a Admén, de 98	567.178	94.530 85.400	54.020	715.727	· 396
ial Admón. de 15	512.395	85.400	48.832	646.627	357 320
ial Admón. de 18 cial Admón. de 28 Auxiliar Administrativo	457.062 421.300	76.244 70.216	43.603 40.129	577.311 531.645	285
Aspirante Admivo-tercer año	329.361	54.893	31.384	415.638	230
Aspirante Admtvo.segundo año Aspirante Admtvo.primer año	256.177	42.696	24.395	323,268	179
Aspirante Admtvo.primer año	219.592 421.300	36.599	20.922	277.113	153 285
Telefonista	421,300	70.216	40.129	531.645	285
Mercantiles			*		
Jefs de Ventas	603.871	100.646	.57.535 54.020	762.052	422
Inspector de Ventas	567.178	94.530	54.020 42.402	715.727 561.405	396 311
Vendedor <b>de Autoventa</b> Viajante	444.860 444.860	74.143 74.143	42.402 42.402	561.405	311
Vendedor Autoventa Analista	444.860	74.143	42.402	561.405	311
Obreros		•			
Oficial 15 Produce	464-079	77.550	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Produce	\$27.648	77•559 71-470	40.650	539.768 585.759 539.768	298
Oficial 1ª Prensista Oficial 2ª Prensista	464.079.	77.559	44.121	585.759	324
Oficial 2ª Prensista	427.648	77.559 71.470	40.650	539.768	298 282
Sspecialista	402.395	67.250	38.263	507.908 507.908	282
Ayudant <i>e</i> Ayudanta	402.395 402.395 427.648	67.250 67.250	38.263 38.263	507., 90B	282
ficial 2ª Impresor	427.648	71-470	40.650	539.768	298
Dicios Auxiliares	464-079	77.559	44.121	585-759	324
Ficial la Mecánico Ficial 2ª Mecánico	464.079 427.648	77.559 71.470	40.650	519-768	298
ficial 14 Electricists	464.079	77.559 71.470	44.121	585.759 539.768	324
Oficial la Electricista Oficial 2ª Electricista	427.648	71.470	40.650	539.768	298
lyudante Oficios varios	402.395 378.383 259.569	67.250	38.263 35.965	507.908 477-585	282 264
prendiz mayor de 18 años	378.383	63.237 43.380	24.685	327.634	181
Aprendiz de tercer año Aprendiz de acgundo año	223.553	37.360	21.258	282.171	156
Aprendiz de primo <b>r año</b>	186.294	37.360 31.134	17.700	235.128	131
hofer de la	464.079	77,559	44.121	585.759 539.768	324
Chofer de 1ª Chofer de 2ª	427.648	71.470	40.650	539.768	298 324
Corpintero de 14 Carpintero de 24	464.079 427.648	77.559 71.470	44.121 40.650	589.759 539.768	298
Carpintero de 2º Subaltern <u>os</u>	147.010	11.310	10.0,5	27700	
Personal de limp <b>icza</b>	402.395	67.250	38.263	507.908 520.985	282
Mozo Almacemero Nepartidor	412.744	68.979 68.979	39.202 39.202	520.985	288
Repartidor-Chofer	412.744	68.979	39.202	520.985	2517.02
Almacenero de 14 . Almacenero de 25	464.079	77.559 71.470	44.121 40.650	585 759 539 768	298
Almacenero de 2ª	427.648 402.395	67.250	18.263.	507:908	282
Mozo de Almacén Vigilante		67.250	38.263	507.908	282
Drdenanza	402.395	67.250 71.470	38.263 40.650	507.908	282
Mozo Almacen Repart.carnet 14	427.648	71.470	40.650	539.768	.298
•	•				

RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Materiales Cerámicos, Sociedad Anónima». 18517

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Materiales Cerámicos, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 25 de abril de 1983, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado». Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ambito interprovincial, de la Empresa «Materiales Cerámicos, S. A.».